



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI



Comandancia

RESOLUCIÓN N° 863

**POR LA QUE SE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y REDES
DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN – TIC POLNAL, LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO, EXPANSIÓN,
INDEXACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL "SISTEMA POLICIAL QUÁNTUM INTEGRADO,
CONFORME A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LAS LEYES VIGENTES.**

Asunción, 19 de setiembre de 2025.

VISTO: La Ley N° 7280/2024 "DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL" y el Proyecto de autorización al Departamento de Sistemas y Redes el desarrollo, implementación, expansión, indexación y administración del Sistema Policial Quántum Integrado presentado de Oficio por el Comisario M.G.A.P. Abg. **Pedro Roberto Duarte Insfrán**, Subjefe del Departamento de Comisión de Estudios de Leyes, Reglamentos y Afines; y,

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional en su artículo 172 dispone: "*La Fuerza Pública está integrada, en forma exclusiva, por las fuerzas militares y policiales*". Así también, en su artículo 175 establece: "*La Policía Nacional es una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad Interna de la Nación. Dentro del marco de esta Constitución y de las leyes, tiene la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los derechos y la seguridad de las personas y entidades y de sus bienes; ocuparse de la prevención de los delitos; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y, bajo dirección judicial, investigar los delitos. La ley reglamentará su organización y sus atribuciones...*".

Que, la Ley N° 977/1996 "QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN" en su artículo VI dispone: "**a.** El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; **b.** El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; **c.** La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero; **d.** El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y **e.** La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo".

Que, la Ley N° 7280/2024 "DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL", en su artículo 1º establece: "*La presente ley establece la organización, funciones, atribuciones y fines de la Policía Nacional, con jurisdicción en todo el territorio nacional*", en su artículo 2º expresa: "*La Policía Nacional, como integrante de la fuerza pública, es una institución profesional, de estructura funcional jerarquizada, no deliberante y obediente conforme a la Constitución y las leyes de la República*", en su artículo 3º dice: "*La Policía Nacional ajustará el ejercicio de su función a las normas constitucionales y legales, y fundará su acción en el respeto a los derechos humanos y a la ética profesional*" y en su artículo 6º expresa: "**SON FUNCIONES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL:** ...**3º - Prevenir la comisión de hechos punibles y faltas mediante la organización técnica, la información y vigilancia.** 4.

AYUDANTÍA GENERAL
COMISIÓN

Comandancia

Investigar bajo dirección del Ministerio Público, los hechos punibles cometidos en cualquier punto del territorio nacional, de conformidad al alcance establecido en el Código Procesal Penal.

5. Ejercer las facultades conferidas en el Código Procesal Penal, con sujeción a los principios básicos de actuación establecidos en la Constitución y las leyes. 6. Verificar la identidad de las personas, en función preventiva o investigativa de un hecho punible, solicitando la presentación de documentos de identificación personal siempre que existan motivos para ello, lo que deberá explicar al afectado. En caso de que la persona no lo posea en el momento, se le dará la oportunidad de acreditar su identidad por algún medio fehaciente. En caso de que no pudiere acreditarlo se negare a exhibir su documento de identificación personal, se podrá utilizar los medios tecnológicos disponibles. En caso de que persistiere la necesidad de verificar la identidad, la Policía Nacional podrá ejercer la facultad coercitiva autorizada por el Código Procesal Penal. 7. Mantener y organizar en todo el territorio nacional el servicio de identificación personal, archivo y registro de antecedentes y del domicilio de las personas. 8. Expedir Cédulas de Identidad, Pasaportes, Certificado de Antecedentes, Certificado de Vida y Residencia, permiso de portación de armas de fuego y otros documentos relacionados con sus funciones. 9. Coordinar la vigilancia y el control de las personas en la frontera nacional con otras instituciones competentes. Organizar el registro de extranjeros y controlar la entrada y salida de estos en coordinación con la Dirección Nacional de Migraciones. 10. Coordinar acciones interinstitucionales para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y mantener registro actualizado de ellas. 11. Colaborar en la búsqueda o localización de bienes perdidos o sustraídos. 12. Apoyar acciones interinstitucionales para la búsqueda y localización de integrantes de la familia nuclear o ampliada de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una medida de protección, a solicitud del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, de los Juzgados o Defensorías de la Niñez y la Adolescencia. 13. Otorgar y controlar reglamentar los permisos de portación de armas de fuego, de conformidad a las leyes vigentes y el decreto reglamentario. 19. Prevenir y combatir las actividades relacionadas con la trata de personas en cualquiera de sus manifestaciones, y de órganos humanos, especialmente de mujeres y niños, de acuerdo con las normas legales pertinentes. 20. Regular, registrar, habilitar y fiscalizar las actividades de los detectives particulares, empresas de vigilancias, de seguridad y de quienes ejerzan funciones afines y establecer los mecanismos de interacción y asistencia recíproca en tareas de apoyo, vigilancia, y articulación de alerta temprana. 27. Realizar intercambios de información a nivel nacional e internacional y cooperar con instituciones similares en la prevención, investigación y combate de los hechos punibles. 28. Prestar auxilio a las personas e instituciones que legalmente lo requieran. 29. Coadyuvar en la realización de las tareas investigativas especializadas, solicitadas por el Poder Judicial o el Ministerio Público en el marco de la investigación de hechos punibles. 30. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con las funciones que por la Constitución y por la presente ley se le asignan. Dar cumplimiento a los mandatos judiciales y del Ministerio Público y prestar asistencia a la Defensa Pública. 31. Coordinar el cumplimiento de sus funciones con la Policía Municipal y la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, acciones preventivas, que aseguren el correcto cumplimiento de sus respectivas funciones, basadas en el intercambio de informaciones y de apoyo. 32. En los casos de terrorismo, crímenes organizados, múltiples, complejos y/o transnacionales el personal especializado de la Policía Nacional podrá realizar procedimientos de entrega vigilada, operaciones encubiertas y empleo de informantes, con autorización judicial y bajo dirección del Ministerio Público en las condiciones establecidas en el Capítulo XII al XV de la Ley Nº 1881/2002 QUE MODIFICA LA LEY Nº 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988 "QUE REPRIME EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES". Además, podrá aplicar técnicas especiales, procesos de intercepción de comunicaciones, pesquisas y patrullas ciberneticas e investigaciones preliminares para la prevención e investigación de todo tipo de criminalidad, siempre con autorización judicial y bajo dirección del Ministerio Público. 33. Exigir la presentación de documentos que acrediten la propiedad o tenencia de vehículos y documentos relacionados a la

AYUDANTÍA GENERAL
COMANDANCIA

Comandancia

seguridad del tránsito en función preventiva e investigativa sólo si existiere motivo legal para ello, si el vehículo está denunciado como robado o existe una fundada sospecha de ello. 34. Coordinar con los organismos y entidades públicas y privadas la adopción de medidas de prevención general de hechos punibles y faltas. 35. Prevenir, investigar y combatir por medio de la organización técnica, la comisión de los delitos informáticos y cibercrimen. Las mismas podrán realizarse por medio de ciber patrullas, avatares u otras técnicas desarrolladas por la unidad especializada, de conformidad a los preceptos constitucionales. 37. Coordinar el cumplimiento de sus funciones con las Policias Municipales y la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, acciones preventivas, que aseguren el correcto cumplimiento de sus respectivas funciones, basadas en el intercambio de informaciones y de apoyo. 38. Garantizar la seguridad de los corredores turísticos a nivel nacional y departamental, en coordinación con la Secretaría Nacional de Turismo, las municipalidades y gobernaciones, y el sector turístico interesado para lo cual se podrá crear especialidades, de acuerdo a las necesidades del servicio. 41. Adoptar medidas ante situaciones que afecten la integridad de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, las Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y los Juzgados y Defensorías de la Niñez y la Adolescencia. 42. Dar cumplimiento a los mandatos judiciales y del Ministerio Público. En caso de existir razones justificadas que dificultan el cumplimiento de las órdenes judiciales y/o fiscales, se deberá comunicar a los Juzgados y/o Fiscalías correspondientes, a la Fiscalía General del Estado y/o a la Corte Suprema de Justicia según corresponda, los motivos que imposibilitan su cumplimiento", también, en su artículo 227 expresa: "La Dirección de Tecnología de Información y Comunicación – TIC POLNAC, es el órgano de la Policía Nacional encargado de diseñar, planificar, coordinar, administrar, incorporar, utilizar y evaluar las estrategias y acciones en materia de tecnologías de la información y comunicación, a fin de lograr un desarrollo tecnológico ordenado, integral, eficiente y acorde a las necesidades institucionales. Está integrada por: 1. Departamento de Informática. 2. Departamento de Tecnologías de Comunicación. 3. Departamento de Seguridad Informática y Ciberseguridad Institucional. 4. Departamento de Proyecto de Infraestructuras Tecnológicas. 5. **Departamento de Sistemas y Redes...**", en el artículo 229 expresa: "El Departamento de Comisión de Estudios de Leyes, Reglamentos y Afines es el organismo que se encarga de la revisión, actualización de los reglamentos que regulan el funcionamiento institucional y del estudio de leyes, decretos, ordenanzas y otras disposiciones legales que se relacionan con la función policial. Su organización y funcionamiento se regirán por reglamento. La Jefatura del Departamento de Comisión de Estudios de Leyes y Reglamentos será ejercida por un Oficial Jefe de la Especialidad de Prevención y Seguridad o Investigaciones, con título de abogado", asimismo, en su artículo 275 refiere: "Las pruebas de polígrafo o de confiabilidad serán realizadas al personal policial que ocupará cargos sensibles, o al personal de cualquier grado conforme a la necesidad institucional. Los cargos sensibles serán definidos por resolución de la Comandancia de la Policía Nacional. Será considerada información reservada aquella relacionada a los datos del personal que desempeña tareas en dependencias policiales tales como de **inteligencia, de lucha contra el narcotráfico, contra el crimen organizado y contra grupos armados**. Los resultados de las pruebas de polígrafo o confiabilidad previstas en la presente ley tendrán asimismo carácter de información reservada...", y en su artículo 278 expresa: "Autorizase a la Policía Nacional a percibir tasas o aranceles, como recursos propios, en concepto de expedición de cédulas de identidad, pasaportes, certificados de antecedentes, pericias e informes técnicos criminalísticos, certificados de vida y residencia, certificados de no poseer sumarios, permisos de portación de armas de fuego, credenciales policiales, certificados y demás trámites académicos, y otros documentos relacionados con sus funciones, de conformidad con la reglamentación a ser dictada".

En ese sentido, la Ley N° 1160/1997 "CÓDIGO PENAL", en su artículo 174 b- expresa: "**ACCESO INDEBIDO A SISTEMAS INFORMÁTICOS 1º** El que accediere a un sistema informático o a sus componentes, utilizando su identidad o una ajena; o excediendo una autorización, será

Comandancia

castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa. 2º Se entenderá como **sistema informático** a todo dispositivo aislado o al conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus componentes, sea el tratamiento de datos por medio de un programa informático". Así mismo, en su artículo 315 refiere: "REVELACIÓN DE SECRETOS DE SERVICIO. 1º El funcionario que revelara un secreto que le haya sido confiado o cuyo conocimiento hubiera adquirido en razón de su cargo, atentando con ello contra los intereses públicos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. Como secreto se entenderán **hechos, objetos o conocimientos**, que sean accesibles sólo a un número limitado de personas y que por ley o en base a una ley no deban comunicarse a terceros. 2º En estos casos, será castigada también la tentativa".

DENUNCIA. En ese contexto, la ley N° 1286/1998 "CÓDIGO PROCESAL PENAL", en su artículo 284 indica: **DENUNCIA.** "Toda persona que tenga conocimiento de un hecho punible de acción pública, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público o la Policía Nacional. Cuando la acción penal dependa de instancia privada sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar de acuerdo con las disposiciones del Código Penal", en el artículo 285 expresa: "**FORMA Y CONTENIDO.** La denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandatario. Cuando sea verbal se extenderá un acta; en la denuncia por mandato será necesario un poder especial. En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante. La denuncia contendrá, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los autores y participes, perjudicados, testigos y demás elementos probatorios que puedan conducir a su comprobación y calificación legal", en el artículo 289 expone: "**DENUNCIA ANTE LA POLICÍA.** Cuando la denuncia sea presentada ante la Policía Nacional, ésta informará dentro de las seis horas al Ministerio Público y al juez, y comenzará la investigación preventiva conforme a lo dispuesto en la Sección III de este Capítulo", en el artículo 290 refiere: "**DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.** El Ministerio Público, al recibir una denuncia o recibir, por cualquier medio, información fehaciente sobre la comisión de un hecho punible, organizará la investigación conforme a las reglas de este código, requiriendo el auxilio inmediato de la Policía Nacional, salvo que realice la pesquisa a través de la Policía Judicial. En todos los casos informará al juez del inicio de las investigaciones dentro de las seis horas", en el artículo 296 dice: "**DILIGENCIAS PRELIMINARES.** Los funcionarios y agentes de la Policía Nacional que tengan noticia de un hecho punible de acción pública, informarán dentro de las seis horas de su primera intervención, al Ministerio Público y al juez. Bajo la dirección y control del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Actuarán analógicamente cuando el Ministerio Público les encomiende una investigación preventiva", en el artículo 297 menciona: "**FACULTADES.** La Policía Nacional tendrá las facultades siguientes, sin perjuicio de otras establecidas en la Constitución y en las leyes especiales: 1) recibir las denuncias escritas o redactar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes" y en el artículo 322 narra: "**CARÁCTER DE LAS ACTUACIONES.** La etapa preparatoria no será pública para los terceros. Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por las partes, directamente o a través de sus representantes. El Ministerio Público podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios de prueba en los lugares donde se investigue un hecho punible, a fin de evitar la desaparición o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales. Los abogados que invoquen un interés legítimo serán informados por el Ministerio Público sobre el estado de la investigación y sobre los imputados o detenidos que existan, con el fin de que puedan discernir la aceptación del caso. Las partes y los funcionarios que participen de la investigación y las demás personas que por cualquier motivo tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas, tendrán la obligación de guardar secreto. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave y podrá ser sancionada conforme a las disposiciones previstas en este código o en los reglamentos disciplinarios".

Comandancia

Que, la Ley Nº 1337/1999 "DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD INTERNA", en su artículo 37 establece: "A los efectos de la presente ley se entenderá por seguridad interna la situación de hecho en la cual el orden público está resguardado, así como la vida, la libertad y los derechos de las personas y entidades y sus bienes, en un marco de plena vigencia de las instituciones establecidas en la Constitución Nacional", en el artículo 41 expresa: "Forman parte del sistema de seguridad interna: a) Presidente de la República; b) Ministerio del Interior c) Ministerio de Defensa; d) **Policía Nacional**; e) Las Gobernaciones Departamentales; f) Consejo de Seguridad Interna; g) los Organismos Estatales de Inteligencia y; h) la Prefectura General Naval".

Que, la Ley Nº 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en su artículo 1º establece: "**Principios generales.** Esta ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de: a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes; b) desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones; c) fomentar la utilización de técnicas modernas para la investigación y la gestión financiera; y d) emplear a personal idóneo en administración financiera y promover su especialización y actualización", y en el artículo 55 expresa: "CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA: El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado; b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general. Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años".

Que, la Ley Nº 1680/2001 "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA" y su modificatoria la Ley Nº 6.083/2018 QUE MODIFICA LA LEY Nº 1.680/01 "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA", que modifica los artículos 29, 41, 92, 93, 94, 95, 96, 158, 159, 165, 167 y 175 de la Ley Nº 1.680/2001 "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA", en su artículo 1º dice: "**DEL OBJETO DE ESTE CÓDIGO:** Este Código establece y regula los derechos, garantías y deberes del niño y del adolescente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay, y las leyes", en su artículo 27 expresa: "**DEL SECRETO DE LAS ACTUACIONES:** Las autoridades y funcionarios que intervengan en la investigación y decisión de asuntos judiciales o administrativos relativos al niño o adolescente, están obligados a **guardar secreto** sobre los casos en que intervengan y conozcan, los que se considerarán siempre como rigurosamente **confidenciales y reservados**. La violación de esta norma será sancionada conforme a la legislación penal", en su artículo 28 dice: "**DE LAS EXCEPCIONES DEL SECRETO:** El niño o adolescente, sus padres, tutores, representantes legales, los defensores, así como las instituciones debidamente acreditadas que realicen investigaciones con fines científicos y quienes demuestren tener interés legítimo, tendrán acceso a las actuaciones y expedientes relativos al niño o adolescente, debiéndose resguardar su identidad cuando corresponda", asimismo, en su artículo 29 menciona: "**DE LA PROHIBICIÓN DE DIFUSIÓN, ENTREVISTA Y PUBLICACIÓN.** Queda

Comandancia

prohibido publicar por la prensa escrita, radial, televisiva o por cualquier otro medio de comunicación, formato de transmisión digital de informaciones, sistemas de mensajerías y redes sociales, los nombres, las imágenes y audios o cualquier otro dato que posibilite identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles o que hayan presenciado accidentes o eventos catastróficos, resulte víctima de la violación de algún derecho o garantía. Asimismo, queda prohibida la realización de entrevistas al niño o adolescente que se encuentre en las situaciones referidas en el párrafo anterior. Exceptuase de la prohibición de publicación en los casos de niños, niñas y adolescentes extraviados o víctimas de secuestro, con autorización de sus padres o en su defecto mediante autorización judicial. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados conforme al artículo 147 "Revelación de un secreto de carácter privado", de la Ley N° 1.160/97 "Código Penal", sin perjuicio de configurarse dicha conducta en otros tipos penales.

Que, la Ley N° 5241/2014 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA", en su artículo 1º dispone: "**OBJETO:** La presente Ley establece la base normativa del Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI), su estructura orgánica y las funciones correspondientes para el cumplimiento de sus fines", en su artículo 2º dice: "**DEFINICIONES:** A los fines de la presente Ley y de las actividades reguladas por la misma, se entenderá por: a) **Inteligencia:** Al conocimiento útil, resultado del procesamiento sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, desarrollado por un organismo profesional, para asesorar en sus decisiones a los niveles de conducción superior del Estado identificados por la presente Ley, en lo relativo con el logro de los objetivos nacionales, para garantizar la paz, la seguridad y la defensa nacional. Dicho conocimiento estará destinado a prevenir, advertir e informar de cualquier amenaza o riesgo que afecten los intereses nacionales. b) **Contrainteligencia:** Es aquella parte de la inteligencia destinada a detectar, localizar y neutralizar las acciones de inteligencia desarrolladas por otros Estados o grupos nacionales o extranjeros, o sus agentes, que estén dirigidas contra la paz y seguridad del Estado, sus autoridades, la defensa nacional y/o el régimen democrático. c) **Inteligencia Criminal:** A la parte de la inteligencia referida a las actividades ilícitas que, por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, afectan a bienes jurídicos tutelados por la Constitución Nacional y el sistema normativo vigente. d) **Inteligencia Estratégica Militar:** A la parte de la inteligencia referida al conocimiento de las capacidades y debilidades del potencial militar de los países que interesen al Estado paraguayo desde el punto de vista de la defensa nacional, así como el ambiente geográfico de las áreas estratégicas operacionales determinadas por el planeamiento estratégico militar. e) **Inteligencia Policial:** Comprende el procesamiento de la información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior. f) **Sistema Nacional de Inteligencia:** Al conjunto de relaciones funcionales de los organismos de inteligencia del Estado paraguayo, dirigido por la Secretaría de Inteligencia, a los efectos de contribuir a la toma de decisiones para garantizar la paz y seguridad exterior e interior de la Nación", también en el artículo 3º establece: "**PRINCIPIOS:** Con el fin de resguardar la plena vigencia de la Constitución Nacional, la presente Ley se estructura sobre la base de 7 (siete) principios fundamentales que orientan las actividades del Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI), enumerados a continuación: 1. **Respeto al ordenamiento jurídico:** En el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI), así como las personas físicas quienes lo integren, deberán sujetarse siempre a las normas establecidas en la Constitución Nacional y a las leyes dictadas conforme a ella. 2. **Respeto al régimen democrático:** Las instituciones y personas físicas que integran el Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI), al realizar sus actividades, están obligadas a respetar y garantizar la vigencia del régimen democrático y la estabilidad institucional de los órganos componentes del Estado. 3. **Respeto a los derechos constitucionales:** Los procedimientos que se empleen para las labores de inteligencia, deberán garantizar la plena vigencia de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional. 4. **Autorización judicial previa:** Todo

Comandancia

procedimiento y acción del Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI) para la solicitud de información privada, deberá contar con la autorización judicial previa del órgano jurisdiccional competente. Dicha autorización será otorgada únicamente ante fundadas sospechas de amenaza grave para la seguridad colectiva de personas, autoridades o instituciones, o de la seguridad pública y el Estado de Derecho. **5. Proporcionalidad:** La exigencia de autorización judicial y las condiciones para su otorgamiento exigen, también, concretizar la proporcionalidad de las medidas, técnicas o métodos que se utilicen para la labor de inteligencia, sopesando el objetivo pretendido y los derechos en expectativa de afectación. **6. Reserva:** La Ley establece el secreto, tanto para quienes efectúen el control de las actividades de inteligencia que se ejecuten, como para los funcionarios que realicen labores de inteligencia. Este principio permite garantizar la intimidad de las personas, su identidad y resguardar su vida privada, como también asegurar la eficacia de las labores de inteligencia. **7. De la utilización exclusiva de la información:** Los estudios, antecedentes, informes, datos y documentos que obtengan, elaboren, recopilen o intercambien los órganos que forman el Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI) y su personal, solo puede ser usado para el cumplimiento de sus respectivos cometidos", en su artículo 4º refiere: "PRINCIPIOS: El funcionamiento del Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI) deberá ajustarse estrictamente a las previsiones contenidas en la Constitución Nacional, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía", en su artículo 5º describe: **'PROHIBICIONES:** Ningún organismo del Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI) podrá: 1. Realizar tareas represivas; ejercer facultades coercitivas ni cumplir funciones policiales o de investigación criminal. 2. Obtener información, analizar o almacenar datos sobre personas, fundados en motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social, acciones privadas, opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrolle en cualquier esfera de acción. 3. Influir o incidir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo. 4. Revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones relativa a cualquier habitante o a personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, salvo que mediare una orden judicial que lo imponga". Así también su Decreto N° 2812/14 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5241/2014, "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA", en su artículo 7º describe: "Los organismos de inteligencia que componen el Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI), son los siguientes: a) Dirección de Inteligencia Estratégica del Ministerio de Defensa Nacional. b) Dirección General de Inteligencia de las Fuerzas Militares. c) Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior. d) Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional. e) Dirección de Inteligencia de la SENAD. f) Dirección General de Análisis Financiero de la SEPRELAD; y g) Otros organismos del Estado conforme lo determine la Secretaría Nacional de Inteligencia, con aprobación del Consejo Nacional de Inteligencia".

Que, la Ley N° 5282/2014 "DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL" en su artículo 2º dispone: "DEFINICIONES: A los efectos de esta ley, se entenderán como: 1. **Fuentes públicas:** Son los siguientes organismos: b) El Poder Ejecutivo, sus ministerios, secretarías y todos los demás órganos administrativos, así como la Procuraduría General de la República y la **Policía Nacional**...; 2. **Información pública:** Aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes". Asimismo, en su artículo 3º expresa: "**DIFUSIÓN:** La información pública estará sometida a la publicidad y las fuentes públicas están obligadas a prever la adecuada organización, sistematización, informatización y disponibilidad para que sea difundida en forma

Comandancia

permanente, a los efectos de asegurar el más amplio y fácil acceso a los interesados", también en su artículo 5º expresa: **'RESPONSABILIDAD:** Aquellos que administren, manipulen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables por sus acciones u omisiones, que deriven en la ocultación, alteración, pérdida o desmembración de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado", así también, en su Título III "INFORMACIÓN MÍNIMA", artículo 8º expresa: "REGLA GENERAL: Las fuentes públicas deben mantener actualizadas y a disposición del público en forma constante, como mínimo, las siguientes informaciones: a) **Su estructura orgánica;**... e) El listado actualizado de todas las personas que cumplan una función pública o sean funcionarios públicos, con indicación de sus números de cédula de identidad civil, las funciones que realizan, los salarios u honorarios que perciben en forma mensual, incluyendo todos los adicionales, prestaciones complementarias y/o viáticos", además, en su artículo 22 refiere: "**INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA:** DEFINICIÓN: La información pública reservada es aquella que ha sido o sea calificada o determinada como tal en forma expresa por la ley". También, el Decreto N° 4064/2015 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5282/2014 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL" en su artículo 5º establece: "DEFINICIONES: A los efectos de la interpretación del presente reglamento y de las demás normas reglamentarias que se promulguen en su consecuencia, se establecen las siguientes definiciones: ..., h. **Transparencia activa:** es la obligación que tienen las fuentes públicas de poner a disposición de cualquier persona la información pública en todo momento y en forma tal que esté siempre actualizada y sea accesible y comprensible".

Que, la Ley N° 5189/2014 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PROVISIÓN DE INFORMACIONES EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SOBRE REMUNERACIONES Y OTRAS RETRIBUCIONES ASIGNADAS AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", en su artículo 3º refiere: "**LA INFORMACIÓN PUBLICADA DEBERÁ CONTENER:** a) **Estructura orgánica** y funciones de cada una de las dependencias;... c) Nómina completa de los funcionarios permanentes, contratados y de elección popular, incluyendo número de Cédula de Identidad, año de ingreso, salarios, dieta o sueldos que corresponden a cada cargo, gastos de representación, bonificaciones discriminadas por cada uno de los conceptos establecidos por las normas respectivas, premios y gratificaciones especiales;... Los Organismos o Entidades Públicas enumeradas en el artículo precedente quedarán exonerados de la obligación de proveer informaciones únicamente cuando con ello se exponga a riesgo la seguridad nacional o labores de inteligencias del Estado".

Que, la ley N° 5777/2016 "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA", en su artículo 9º establece: **Confidencialidad.** "Se garantiza el respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece. Salvo en caso de niñas y adolescentes, donde se necesita autorización expresa de los padres o tutores, y en su artículo 46 expresa: **Principios Procesales.** a) Verosimilitud. Para el dictado de medidas cautelares y de protección personal, en caso de duda, se debe estar a lo manifestado por la víctima de los hechos de violencia. c) **Reserva.** Las actuaciones relativas a hechos de violencia son reservadas. Solo pueden ser exhibidas u otorgarse testimonio o certificado de las mismas, a solicitud de parte legitimada o por orden de autoridad competente".

Que la ley N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", en su artículo 2º expresa: "El Ministerio es un órgano del Poder Ejecutivo, de derecho público. Se constituye en la entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada, para formulación de políticas e implementación de planes y proyectos en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el sector público, y de la

Comandancia

comunicación del Poder Ejecutivo tanto en su aspecto social como educativo para la inclusión, apropiación e innovación en la creación, uso e implementación de las tecnologías".

Que, la Ley Nº 6562/2020 "DE LA REDUCCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE PAPEL EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y SU REEMPLAZO POR EL FORMATO DIGITAL" en su artículo 1º. dispone:

"El objetivo de la presente ley es reducir el uso de papel en cualquier gestión pública y reemplazarlo por el formato digital, que deberá quedar registrado, tramitado o gestionado en línea. A tal efecto, los Ministerios, Gobernaciones, Municipalidades, Entes Autónomos, Autárquicos y Descentralizados, entidades que administren fondos del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria y en general cualquier otra autoridad administrativa pública, deberán obligatoriamente adherirse al servicio de Gestión de Documentos en Línea".

Que, la Ley Nº 6534/2020 "DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS" en su artículo 1º establece: *"OBJETO: La presente Ley tiene por objeto garantizar la protección de datos crediticios de toda persona, cualquiera sea su nacionalidad, residencia o domicilio. También se busca regular la actividad de recolección y el acceso a datos de información crediticia, así como la constitución, organización, funcionamiento, derechos, obligaciones y extinción de las personas jurídicas que se dediquen a la obtención y provisión de información crediticia, con el fin de preservar los derechos fundamentales, la intimidad, la autodeterminación informativa, la libertad, la seguridad y el trato justo de las personas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, la presente Ley y los Tratados suscritos y ratificados por la República del Paraguay. Así también, en su artículo 2º dice: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta Ley es de aplicación obligatoria al tratamiento de datos personales en registros públicos o privados recopilados o almacenados en el territorio nacional en sistemas de información, archivos, registros o bases de datos físicos, electrónicos o digitales a través de mecanismos manuales, automatizados o parcialmente automatizados de recolección de datos".* Asimismo, en su artículo 3º establece: *"DEFINICIONES: A los efectos de la presente Ley, se entiende por: a) Datos Personales: Información de cualquier tipo, referida a personas jurídicas o personas físicas determinadas o determinables. Se entenderá por determinable la persona que pueda ser identificada mediante algún identificador o por uno o varios elementos característicos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona. Los derechos y garantías de protección de datos personales serán extendidos a personas jurídicas en cuanto le sean aplicables. b) Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera íntima de su titular, o cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas; datos relativos a la salud, a la vida, preferencia u orientación sexual, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera única a una persona física. c) Titular de Datos: Persona física o jurídica, cuyos datos son objeto de tratamiento. d) Base de datos: Cualquier plataforma, archivo, registro o banco de información que contenga de manera manual o electrónica, o de cualquier otra índole que pudiera surgir, información referida a las personas. e) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados realizadas sobre datos personales, relacionadas de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, acceso, registro, organización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, almacenamiento, conservación, elaboración, transferencia, cesión, difusión, posesión, aprovechamiento y en general cualquier uso o disposición de datos personales".*

Que, la Ley Nº 6595/2020 "QUE REGULA LA COMISIÓN DEL PERSONAL POLICIAL ASIGNADO A AUTORIDADES NACIONALES, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO Y ENTIDADES PRIVADAS PARA COBERTURA DE SEGURIDAD", en su artículo 1º establece: *"La*

Comandancia

presente Ley regula la comisión del personal policial que integra el Cuadro Permanente de la Policía Nacional a autoridades nacionales, Organismos y Entidades del Estado y Entidades Privadas para cobertura de seguridad. Asimismo, en su artículo 2º señala: "A los efectos de la comisión del personal policial se deberá tener en cuenta: **a)** La comisión del personal policial que integra el Cuadro Permanente de la Policía Nacional será autorizada por Resolución fundada dentro del marco de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y por Resolución fundada del Comandante de la Policía Nacional, a petición de los representantes de cualquiera de los tres Poderes del Estado, o de la máxima autoridad de otros Organismos y Entidades del Estado, para cobertura de seguridad de sus respectivas sedes o para resguardo de estas mismas autoridades. La comisión del personal policial para cubrir entidades privadas, podrá darse de manera temporal, mientras existan causales que lo ameriten. **b)** El personal policial afectado para las tareas de comisionado, en ningún caso podrá sobrepasar el 8% (ocho por ciento), del total del cuadro permanente. **c)** El personal policial que integra el Cuadro Permanente de la Policía Nacional no podrá ser comisionado en ningún caso a aquellos Organismos y Entidades del Estado que ya cuenten con cobertura de servicios de vigilancia contratados con empresas privadas para resguardo de edificios, inmuebles, oficinas públicas y otros de naturaleza similar, se exceptúa la aplicación del presente inciso al Banco Central del Paraguay (BCP). **d)** El período de comisión de los policías asignados a dar cobertura personal a los representantes de los tres Poderes del Estado, o a la máxima autoridad de otros organismos, coincidirá con el período de los respectivos mandatos o de designaciones de los funcionarios a quienes acompañan. **e)** El personal policial no podrá ser sometido a otras tareas que no sean las inherentes a la función de dar cobertura de seguridad personal, o de resguardo de las sedes de los Organismos y Entidades Públicas o Privadas donde estén asignados".

Que, la Ley N° 6715/2021 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS" en su artículo 3º expresa: "**CONCEPTO DE ACTO ADMINISTRATIVO:** Se entiende por acto administrativo, a los fines de la presente Ley, toda declaración unilateral efectuada por un órgano de la Administración Pública en ejercicio de funciones administrativas que produce efectos jurídicos de alcance general o particular". Así también, en su artículo 7º dispone: "**LEGALIDAD:** El acto debe estar positivamente autorizado por el ordenamiento jurídico". Además, en su Artículo 36 dice: "**INFORMACIÓN GENERAL OBLIGATORIA:** Los organismos y entidades sometidos a la presente Ley, difundirán por los medios de publicación que se establezcan en la reglamentación respectiva, datos referidos a su **estructura orgánica y funcional**, como así detalles en relación a las prestaciones públicas que le corresponden, con claridad y precisión".

Que, la LEY N° 7445/2025 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL" en su artículo 9º dice: **Definiciones.** A los efectos de la presente ley, se entiende por: **b. "Cargo":** posición asignada dentro de la estructura organizativa de las instituciones públicas, que tiene como objeto el ejercicio de la función pública o el poder público, dentro de los objetivos misionales de la institución pública donde se inserta. Es aprobado con la denominación y remuneración prevista en el Presupuesto General de la Nación, así como en el de las municipalidades, correspondiente al anexo del personal de cada institución pública"... así también en su inciso L, expresa: **Función pública:** conjunto de atribuciones y actividades realizadas en instituciones públicas, con el objetivo de cumplir y hacer cumplir las leyes, las regulaciones y las políticas públicas, para la consecución del bienestar general en el marco del Estado social de derecho, y que abarca una amplia gama de potestades, roles y responsabilidades en el ámbito de la administración pública, la formulación de políticas públicas y/o su aplicación, la regulación y el control de diversos sectores y actividades, y la prestación de servicios públicos.

Que, la Resolución C.P.N. N° 758/2024 "POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEONTOLOGICO DISCIPLINARIO DE LA POLICIA NACIONAL" en su artículo 46 establece: "Constituyen faltas disciplinarias muy graves que afectan el servicio institucional y serán sancionadas con: Multa equivalente al importe de (16) dieciséis a (30) treinta jornales sobre la base del salario mínimo legal o suspensión en el cargo sin goce de sueldo desde veintiún (21)

Comandancia

días hasta 30 (treinta) días; ... , 12. Utilizar o indexarse de manera intencional con sistemas o bases de datos no autorizados por la Comandancia". Sanción de Baja: 1. Suprimir, modificar o alterar dolosamente informaciones y datos de los registros informáticos de la Institución y con ello producir un perjuicio grave a los bienes jurídicos protegidos en el presente Reglamento. 2. Adulterar datos o informaciones plasmadas independientemente a su formato o soporte, o producir documentos o declaraciones de contenido falso para beneficio propio o de terceras personas, en el marco de un proceso de licitación o entrega de productos licitados. 3. Proporcionar a personas extrañas a la Institución, uniformes, placas de identificación policial, credencial policial, armas, municiones u otros elementos o documentos de la Institución, para fines ilícitos. 4. Revelar informes, órdenes o informaciones reservadas, a quienes no correspondan, sin estar autorizado, y con ello causar riesgo al personal o menoscabar el servicio institucional. ... , 10. Confeccionar y emitir dolosamente documentos públicos de contenido falso en ejercicio de sus facultades legales, sin reunir los requisitos y las formalidades establecidas, y con ello producir un perjuicio grave a los bienes jurídicos protegidos en el presente Reglamento. 11. Revelar a terceros información secreta o reservada que afecte la persecución de hechos punibles o ponga en riesgo la seguridad nacional". Asimismo, en su artículo 48 dice: Constituyen FALTAS DISCIPLINARIAS MUY GRAVES estas conductas descriptas más abajo que afectan la ÉTICA PROFESIONAL, y serán sancionadas con: Suspensión en el cargo sin goce de sueldo desde veintiún (21) días hasta 30 (treinta) días, o la baja; ... , 7. Ordenar, coaccionar o inducir a los subalternos actos que transgredan el régimen disciplinario".

Que, la Resolución C.P.N. N° 993/2024 "POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL" en su artículo 64 indica: "El Departamento de Transparencia y Anticorrupción y la Oficina de Acceso a la Información Pública, es la dependencia responsable de formular y ejecutar políticas, programas y mecanismos de prevención y detección de hechos de corrupción en coordinación con la Secretaría Nacional Anticorrupción, así como proporcionar información pública, información mínima e información comunicada a los requerimientos de la ciudadanía y de las distintas instituciones, conforme a las leyes y reglamentos vigentes..., en su artículo 80 reza: "El Departamento de Sistemas y Redes es la dependencia responsable de analizar, diseñar, programar, implementar, evaluar, documentar y mantener permanentemente los procesos automatizados. Además, de verificar y mantener el correcto funcionamiento de la infraestructura de redes de conexión, enlace de punto a punto, túneles virtuales y conexiones a internet". Lo componen: 1. Jefatura, 2. Gabinete, 3. División Sistemas, 4) División Infraestructura y Redes, 5) División de Operaciones Técnicas y en su artículo 90 dispone: "El Departamento de Comisión de Estudios de Leyes, Reglamentos y Afines es la dependencia responsable de la revisión, actualización de los reglamentos que regulan el funcionamiento institucional y del estudio de leyes, decretos, ordenanzas y otras disposiciones legales que se relacionan con la función policial. Así mismo, es el responsable del Registro de Marca de la Policía Nacional y la autoridad de aplicación del reglamento de confección y venta de uniformes, etiquetas, tejidos, distintivos, accesorios, insignias de grado y demás emblemas de uso privativo del personal policial. Además, es responsable de la elaboración y actualización del Organigrama de la Policía Nacional...". Que, en su artículo 329 expresa: "El Departamento de Comisión de Estudios de Leyes, Reglamentos y Afines es la dependencia responsable de emitir dictamen para la creación o supresión de dependencias por resolución de la máxima autoridad institucional. Así también, es responsable del registro de dichas resoluciones para la inclusión o supresión en el organigrama de la Policía Nacional de esas dependencias".

Que, la RESOLUCIÓN C.P.N. N° 1225/2024 "POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS DE LEYES, REGLAMENTOS Y AFINES, DEPENDIENTE DE LA SUBCOMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL" en su artículo 2º establece: "Son competencias del Departamento de Comisión de Estudios de

Comandancia

Leyes, Reglamentos y Afines: A) Revisar y actualizar los reglamentos que regulan el funcionamiento institucional. B) Estudiar y emitir dictamen sobre proyectos de leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y otras disposiciones legales relacionadas con la función institucional, sometidas a su consideración. C) Elaborar y presentar al Comando Institucional proyectos de leyes relacionados a la misión, función y organización de la Policía Nacional. D) Dictaminar sobre Convenios, Acuerdos y Memorándum de entendimiento a ser suscriptos por la Policía Nacional, en su caso recomendar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, así como sugerir los eventuales coordinadores de la ejecución y organizar la guarda de los documentos suscriptos. E) Dictaminar sobre proyecto de autorización, uso y expansión de Sistemas, Base de Datos, aplicaciones (APP) y de cualquier dispositivo electrónico. F) Elaborar proyecto de resolución para la creación o supresión de dependencias policiales previo dictamen. G) Elaborar y mantener actualizado el organigrama de la Policía Nacional...".

Que, el Sistema Policial Quántum Integrado, es un sistema con estructura tecnológica dinámica, diseñado para gestionar múltiples aspectos de las operaciones, adecuado para las múltiples normas, necesidades, gestión de calidad y seguridad, cuya capacidad principal es la de integrarse a las diferentes estructuras, digital – tecnológicas, que se utilizan en el entorno. También, es una plataforma tecnológica que unifica diversas funciones y aplicaciones policiales, permitiendo la gestión y administración eficiente de recursos, datos, datos personales, datos personales sensibles, tratamiento, información, información pública secreta o de carácter reservado por las leyes, documentos, independientemente de su formato, soporte, denuncias, hechos punibles, informaciones producidas y obtenidas de las especialidades, dependencias, cargos y funciones de la Policía Nacional, sus procesos operativos y otros.

Que, el Departamento de Comisión Estudios de Leyes, Reglamentos y Afines conforme a su competencia se ha expedido en los términos del Dictamen Nº 19 de fecha de 30 de julio de 2025, suscripta por el Subcomisario MGAP. Abg. **Basilio González** y el Suboficial Mayor P.S. Abg. **Walter Benítez**, que en su parte conclusiva dice: "Por tanto, conforme a las competencias de este Departamento y los argumentos legales esgrimidos, esta División no opone reparo para la aprobación del Proyecto de autorización al Departamento de Sistemas y Redes el desarrollo, implementación, expansión, indexación y administración del Sistema Policial Quántum Integrado, debiendo ser por resolución de la máxima autoridad institucional, conforme a su competencia establecida en la ley".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones que le confiere los artículos 206 y 210 numerales 1, 2 y 5 de la Ley Nro. 7280/2024 "DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL".

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:

1. **Autorizar** al Departamento de Sistemas y Redes de la Policía Nacional el Desarrollo, Implementación, Expansión, Indexación y Administración del "Sistema Policial Quántum Integrado".
2. **Disponer** que el Departamento de Sistemas y Redes garantice la adopción e implementación de medidas técnicas, organizativas y de seguridad necesarias para salvaguardar el acceso y la integridad de los datos personales, información pública secreta o de carácter reservado por las leyes y la información reservada relacionada a los datos del personal que desempeña tareas en dependencias policiales tales como de inteligencia, de lucha contra el narcotráfico, contra el crimen organizado y contra grupos armados a fin de evitar su alteración, pérdida, consulta, comercialización, Indexación o acceso no autorizado.



POLICÍA NACIONAL



Comandancia

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

- 3. Disponer** que el Jefe del Departamento de Sistemas y Redes designe por resolución a los responsables de la administración del Sistema Policial Quántum Integrado, de la base de datos del Sistema Policial Quántum Integrado y de la administración de la información pública y de la información pública secreta o de carácter reservado por las leyes.
- 4. El Anexo "A" MÓDULOS DEL SISTEMA POLICIAL QUÁNTUM INTEGRADO,** forma parte de la presente resolución.
- 5. Disponer** que el Departamento de Sistemas y Redes actualice los módulos del sistema que constan en el "ANEXO A" a medida que sean desarrollados y autorizados por la Máxima Autoridad Institucional, previo dictamen del Departamento de Comisión de Estudios de Leyes, Reglamentos y Afines.
- 6. Disponer** que la Comandancia, Subcomandancia, Direcciones Generales, Direcciones, Departamentos y demás dependencias deberán utilizar el SISTEMA POLICIAL QUÁNTUM INTEGRADO, para realizar los procedimientos administrativos inherentes a la función policial y otros que no se mencionan taxativamente.
- 7. Remitir** copia de la presente resolución, para su difusión, publicación y comunicación al Departamento de Transparencia y Anticorrupción y Oficina de Acceso a la Información Pública.
- 8. Comunicar e insertar** en el Registro Oficial de Resoluciones de la Policía Nacional.

CARLOS HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ
Comisario General Comandante
Comandante de la Policía Nacional

ORLANDO HAYDAR GENES E.
Comisario Principal M.C.P.
Ayudante Gen. y Jefe de Gabinete



Comandancia

ANEXO "A"

EL SISTEMA POLICIAL QUÁNTUM INTEGRADO ESTÁ CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES MÓDULOS Y SISTEMAS:

1. Sistema de Consulta de personas y su estado judicial.

Sistema policial Quántum Integrado, que despliega informaciones sobre el ciudadano, incluye datos filiatorios de la cédula, fotografías, estado judicial y las informaciones sobre vehículos, armas, denuncias, firmas, aprendidos o detenidos en las dependencias policiales, registro de las visitas a las diferentes áreas que cuentan con operarios policiales (ministerios, dependencias policiales, secretarías, etc.).

2. Módulo Búsqueda y Localización: Utilizado por el Departamento de Búsqueda y Localización para el registro de personas desaparecidas, sin paraderos fijos, sin retorno a su domicilio en situación de búsqueda por familiares o cercanos, con posibilidad de ser registrada en conformidad a las denuncias realizadas en las diferentes Comisarias.

3. Registro de evaluación de riesgos de feminicidios: Desarrollado para el Departamento Especializado contra la Violencia Familiar. Tiene como función principal identificar y gestionar casos de violencia de género con alto riesgo de feminicidio. Su objetivo es fortalecer la prevención y respuesta de la Policía Nacional mediante la recopilación, análisis y monitoreo de datos personales e información sobre víctimas y agresores. Su función principal radica en:

Identificación de Riesgos: Permite evaluar factores de riesgo como antecedentes de violencia, órdenes de restricción previas, acceso a armas del agresor, amenazas de muerte, entre otros.

Alerta Temprana: Genera alertas automáticas para que las unidades policiales tomen medidas de protección y seguimiento.

Interoperabilidad: Se integra con otros sistemas policiales y judiciales para compartir información con organismos de protección y justicia.

Monitoreo de Casos: Permite hacer seguimiento a las denuncias y medidas de protección activadas para las víctimas

Análisis Estadístico: Provee datos para estudios de patrones de violencia y permite diseñar estrategias de prevención y acción

Importancia del Registro:

- Mejora la toma de decisiones en la protección de víctimas en situaciones de riesgo.
- Facilita la identificación de agresores reincidentes.
- Optimiza la respuesta de la Policía Nacional en casos de violencia de género.

4. Módulo Registro de Detenidos: Utilizado por personal policial con usuario que se encuentra en el área operativa para el registro de persona aprehendida o detenida (nombre, cédula, alias, etc), capturando huellas dactilares, fotografías (tatuajes, cicatriz, perfiles, etc) y otros datos personales y biométricos, registro de situaciones e involucrados, lugar del hecho e intervinientes.

5. Módulo Justicia Policial: Utilizado por la Dirección General de Justicia Policial para el registro y seguimiento de sumarios administrativos.

6. Módulo Registro de Extranjeros: El Departamento de Registros Extranjeros expide el CARNET a los extranjeros mediante la toma de huellas, fotos y firmas en la interfaz desarrollada exclusivamente para tal fin dentro del Quántum Integrado.

7. Módulo de Consulta a Interpol: Desde Lyon – Francia, oficina central de Interpol, reconoce y autoriza al Sistema Policial Quántum Integrado, como único sistema de seguridad interna para la difusión, control de usuarios con acceso al sistema Interpol

Comandancia

24/7 y generar las auditorias sobre parámetros específicos a ser utilizados por la OCN Central de Asunción – Interpol Policía Nacional y sobre la cual se acceden a informaciones tipo "Consulta a Nominal (personas con requerimiento por la Policía Internacional)", como también consultas documentales y otras posibles alternativas dentro de las 18 bases de datos que autoricen desde la Interpol Central, según requerimientos del ámbito preventivo, operativo, investigativo y/o inteligencia en la Policía Nacional del Paraguay. Otras Instituciones ajenas a la policía, deberán utilizar la pasarela de conectarse por el Sistema Policial Quántum para acceder a las consultas en la Base de datos de Interpol OCN Asunción para las medidas de control y auditoría.

- 8. Módulo de Visitas a Dependencias:** Utilizado para el registro de visitas a las dependencias policiales o entidades con cobertura policial (Ministerio del Interior, Congreso de la Nación, Comandancia de la Policía Nacional, etc.). Cuenta actualmente con la posibilidad de registrar (*Número de Cédula del Ciudadano, oficina a la que desea ingresar, motivo de la visita, fecha y hora de la visita, número de teléfono y carga de observaciones*).
- 9. Módulo de Denuncias (Qi):** Desarrollado para la recepción y registro de las denuncias formuladas por la ciudadanía, la misma cuenta con la posibilidad de generar un reporte digital por formato PDF y enviar por WhatsApp y/o mail. Su cobertura es a nivel nacional, con posibilidad de acceso desde dispositivos móviles, computadoras o dispositivos que operan con Android, Windows, IO, Linux.
- 10. Módulo Asuntos Internos:** Desarrollado para la Dirección General de Asuntos Internos para el Registro y seguimiento de sumarios.
- 11. Módulo de Fiscalización de Desarmadores:** Utilizado para el registro y fiscalización de Desarmadores de vehículos Automotores por el Departamento de Fiscalización de Desarmadores dependiente de la Dirección Desarmadores de Automotores (DISA). –
- 12. Módulo de Registro de Resoluciones:** Utilizado para la carga de Documentos Digitales. (Resoluciones y Circulares de la Comandancia y otras dependencias, Leyes, Decretos, requisitos y formularios para diversos trámites en la Policía Nacional). Se califica como gaceta oficial para el almacenamiento y consultas de las diferentes documentaciones oficiales de la institución policial en la que puedan acceder todos los personales policiales.
- 13. Módulo de Fallecidos:** Utilizado en las dependencias para la carga y registro de personas fallecidas en diferentes circunstancias, donde la Policía Nacional tuvo intervención.
- 14. Sistema de Gestión y Archivo de Documentos:** Sistema para el registro, almacenamiento y clasificación de todos los documentos generados por las ayudantías, operaciones, investigaciones, técnicas o administrativas, con la naturaleza de registrar las solicitudes, parecer, notas e informes y respuestas de las mismas con designación de número de notas automática y progresiva, con capacidad de búsqueda por nombre, fecha y/o secciones o dependencias.
- 15. Sistema de Registro Digital para la Guardia:** Sistema para el registro de actividades y novedades del Servicio de Guardia (custodia local) de las diferentes dependencias policiales, con capacidad de ser accedida mediante un equipo o dispositivo registrado y autorizado por la DITIC mediante el Open VPN y acceso al Sistema Policial Quántum Integrado.
- 16. Sistema de registro de Oficios Judiciales/Fiscales:** Utilizado por el Departamento

Comandancia

de Informática de la DITIC para procesar y digitalizar los diferentes Oficios que se presentan en formato digital desde la Corte Suprema de Justicia, o de manera física, que son emanadas por Juzgados o Fiscalías y similares como autoridad competente judicial.

17. Sistema de Administración de Usuarios: Sistema utilizado por el área técnica de la DITIC con la finalidad de crear, identificar y otorgar los perfiles de acceso según función, además, deshabilita, bloquea y genera auditoria con estadísticas de los sucesos particulares de los usuarios, según su comportamiento en cuanto a registro digital. La Administración de los usuarios son auditados constantemente por los responsables de las áreas de la DITIC.

18. Sistema de Mesa de Entrada Comandancia: Utilizado por la Ayudantía General, Direcciones de Policía, Dpto. Judicial y Dpto. de Informática de la DITIC para el registro de entrada de oficios Judiciales/Fiscales.

19. Sistema del Dpto. de Portación de Armas de Fuego: Utilizado para el registro de personas que acceden a los permisos para portar armas de Fuego.

20. Sistema del Dpto. de Patrimonio: Utilizado para el registro patrimonial en la Institución Policial, de manejo interno por el Dpto. de Patrimonio (muebles, armas, semovientes, utensilios etc.) en paralelo, se utiliza con otras plataformas encargadas del registro de patrimonio que utiliza el Estado Paraguayo, para generar un cruce de información y/o auditoria.

21. Sistema de Expedición de Certificado de Antecedentes Para Extranjeros: Sistema para el registro y expedición de datos judiciales o antecedentes dentro del territorio nacional para el ciudadano extranjero que ingresa al país.

22. Sistema Mesa de Entrada para Interpol: utilizado para el registro de mesa de entrada de Documentos y emisión de certificados.

23. Sistema para el Dpto. de Automotores: Utilizado para el registro de denuncias relacionada a automotores.

24. Sistema de Entrada y Salidas Penitenciarias: Utilizado por el Dpto. Judicial para el registro el entrada y salida de personas en institutos penitenciarios.

25. Sistema para Denuncias de Armas: utilizado por el Dpto. de Informática de la DITIC para el Registro de las armas denunciadas en las diferentes comisarías del país.

26. Sistema de Sincronización y Control de Certificados VPN: utilizado el área técnica para la administración y sincronización de los Certificados de conexión VPN que se instalan en los dispositivos móviles y computadoras de uso policial.

27. Sistema de Registro de Certificados VPN (OPEN GUI): utilizado para almacenar los datos de todos los certificados creados para generar conexión de dispositivos para el acceso al Quántum Integrado, se administra las conexiones y certificados con la relación del usuario habilitado.

28. Sistema de Registro de Accidentes Viales: Utilizado para que los personales policiales como interveniente puedan registrar los eventos de accidentes viales con los detalles, características y posibles causas, recopila, almacena, gestiona y analiza la información sobre los accidentes de tránsito ocurridos en el territorio nacional. Su propósito es mejorar la seguridad vial, optimizar la respuesta de las autoridades y proporcionar datos personales, datos estadísticos e informaciones para la toma de decisiones en materia de prevención y control del tránsito.

**29. Sistema de estadística de la Dirección TIC PolNac.**

Cumple la función de recopilar, procesar, analizar y presentar datos relacionados con la gestión y desempeño de los servicios tecnológicos brindados por la DITIC. Su propósito es optimizar la toma de decisiones, mejorar la eficiencia operativa y garantizar la transparencia en la gestión de los recursos tecnológicos.

30. Servicio web Identificaciones (webservice): Consulta del estado Judicial de personas para la expedición de cédulas y certificados de antecedentes judiciales.

31. Servicio web MITIC (webservice): Consulta del estado Judicial de personas para el Certificado de Antecedentes Online mediante la plataforma Portalparaguay.

32. Servicio web RUA (webservice): El **Servicio WebService** es una interfaz de comunicación que permite la integración entre el **Registro Único del Automotor (RUA)** y el **Sistema Policial Quántum Integrado (SQI)**. Su propósito es facilitar el acceso a información clave sobre vehículos y propietarios en tiempo real, optimizando los procesos de seguridad, control e investigación policial. Las informaciones sobre automotores son: Número de placa y chasis, datos personales e información del propietario, estado legal del vehículo (activo, dado de baja, embargo, etc), historial de denuncias (robo, perdida, recuperación). Este servicio entre el **RUA** y la **DITIC POLNAC**, mediante el intercambio de información, fortalece la seguridad y el control vehicular al integrar información crítica.

33. Servicio web 911 (webservice): La integración mediante **WebService** entre el **Sistema 911** y la **Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DITIC)** de la Policía Nacional permite una comunicación eficiente, automatizada y en tiempo real entre los sistemas de emergencia y las plataformas tecnológicas de la institución. La DITIC POLNAC provee al 911 información sobre fotografías de personas y estado judicial actual para los equipos de reconocimiento facial, como también, de los vehículos automotores mediante la consulta de chapa y chasis.

34. Servicio web Migraciones (webservice): Consulta de datos personales y validación de Pasaporte.

35. Servicio web Criminalística (webservice): Consulta de datos personales y su estado Judicial. Se encuentra vinculado con el Sistema AFIS de Criminalística para el registro y Validación en el entorno civil y criminal.

36. Correo Institucional: Creado y utilizado por la Policía Nacional con el dominio @pn.gov.py.